

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00716 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$12.580.876,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 25 de diciembre de 2020 al 25 de julio de 2021, como se discriminan a continuación:

| No. DE CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA | INT. DE PLAZO |
|---------------|----------------------|-------------------------|------------------------|
| 1 | 25/12/2020 | \$ 1.479.315,00 | \$ 573.754,00 |
| 2 | 25/01/2021 | \$ 1.505.055,00 | \$ 548.014,00 |
| 3 | 25/02/2021 | \$ 1.531.243,00 | \$ 521.826,00 |
| 4 | 25/03/2021 | \$ 1.557.887,00 | \$ 495.183,00 |
| 5 | 25/04/2021 | \$ 1.584.994,00 | \$ 468.075,00 |
| 6 | 25/05/2021 | \$ 1.612.573,00 | \$ 440.496,00 |
| 7 | 25/06/2021 | \$ 1.640.631,00 | \$ 412.438,00 |
| 8 | 25/07/2021 | \$ 1.669.178,00 | \$ 383.891,00 |
| TOTAL | | \$ 12.580.876,00 | \$ 3.843.677,00 |

2. Por la suma de **\$3.843.677,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$25.863.655,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 119, hoy 18 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez Municipal

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453c852a345629612ac2ddd49216df648e818986cb4348bc5b67e2735f1f63c0**

Documento generado en 17/08/2021 02:13:22 PM